



LIC. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
P r e s e n t e .

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 119, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 37, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones, por medio del presente me permito realizar una consulta planteada a los Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz por las representaciones de los Partidos Políticos Nacionales: Revolucionario Institucional y Nueva Alianza, acreditados ante el Consejo General de este órgano electoral, bajo las siguientes consideraciones:

1. El decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de 2014, estipuló que el Instituto Nacional Electoral, fuera el órgano encargado de la fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos Nacionales y Locales.
2. El pasado 10 de noviembre de 2016, inició formalmente el Proceso Electoral 2016-2017, en el que habrán de elegirse a los integrantes de los 212 ayuntamientos del estado de Veracruz.
3. Como es de conocimiento público, la situación económica que enfrenta la entidad veracruzana ha dificultado que esta autoridad electoral cubra las ministraciones de los Partidos Políticos en los tiempos señalados en el calendario anual de ministraciones para el ejercicio fiscal 2016, inclusive se adeuda a algunos partidos hasta 2 meses de las prerrogativas del ejercicio presupuestal antes mencionado.

4. Al respecto, este órgano electoral ha realizado diversas acciones encaminadas a la obtención de los recursos por parte de las autoridades competentes, para ministrarlos en tiempo y forma, y aun así no ha sido posible otorgar regularmente dichas prerrogativas conforme al calendario anual.

5. A saber las acciones que ha realizado este órgano electoral son las siguientes:

- “...ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ PARA QUE PROPORCIONE A LA BREVEDAD A ESTE ORGANISMO ELECTORAL LAS MINISTRACIONES PENDIENTES DE ENTREGAR CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS PRESUPUESTALES 2013, 2014 y 2015, AUTORIZADAS A ESTE ÓRGANO ELECTORAL POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.”, identificado con clave OPLE-VER/CG-32/2016.
- Oficio OPLEV/PCG/0983/2016, dirigido al Dr. Javier Duarte de Ochoa, entonces Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz, por el que se solicitó su apoyo para que los recursos adeudados a esa fecha fueran transferidos al OPLE, para garantizar la confiabilidad y certeza del Proceso Electoral para la elección de Gobernador y Diputados locales.
- Oficio OPLEV/PCG/1897/2016, dirigido al Dr. Javier Duarte de Ochoa, entonces Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz, por el que de manera reiterada se solicitó su intervención para que la Secretaría de Finanzas y Planeación realizara la entrega de los recursos pendientes al OPLE.
- “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ PARA QUE PROPORCIONE A LA BREVEDAD A ESTE ORGANISMO ELECTORAL LAS MINISTRACIONES PENDIENTES DE ENTREGAR

CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2016, AUTORIZADO A ESTE ÓRGANO ELECTORAL POR LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ.”, identificado con clave A188/OPLE/VER/CG/30-06-16.

- “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO PARA QUE PRESENTE LOS RECURSOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE CORRESPONDAN, EN VISTA DEL INCUMPLIMIENTO DE PAGO A ESTA AUTORIDAD ELECTORAL CON MOTIVO DE LOS EJERCICIOS FISCALES 2013, 2014, 2015 Y 2016, POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ, Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE.”, identificado con clave A194/OPLE/VER/CG/14-07-16.
- Promoción de JUICIO ELECTORAL ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en contra de la OMISIÓN EN LA ENTREGA DE RECURSOS FINANCIEROS POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ, CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS 2013, 2014, 2015 Y 2016, AUTORIZADOS A ESTE ÓRGANO ELECTORAL POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ, MISMAS QUE EN SU CONJUNTO ASCIENDEN A \$178,247,725.36 (CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS 36/100 MN); mismo que fue resuelto ordenando:

“a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, así como a las autoridades vinculadas, que siguiendo los lineamientos de la presente ejecutoria, entreguen las cantidades que correspondan al Organismo Público local de la señalada entidad federativa de acuerdo con el presupuesto de egresos que fue aprobado en su momento por el Congreso del Estado, dentro del plazo de cinco días”.

- Presentación de Controversia Constitucional, contra el Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz y la Secretaría de Finanzas y Planeación del propio Estado (SEFIPLAN), como dependencia de la administración pública centralizada de dicho Poder; demandando la

intromisión y vulneración de la autonomía constitucional, financiera, presupuestal, técnica y de gestión del OPLE, dado que las autoridades demandadas han incumplido con un deber constitucional, al ser reiteradamente omisas en proporcionar los recursos financieros aprobados por el Congreso del Estado de Veracruz, mediante los presupuestos de egresos del Gobierno del Estado de Veracruz para el otrora Instituto Electoral Veracruzano, respecto de los ejercicios fiscales 2013, 2014 y 2015, y para el OPLE respecto del ejercicio fiscal 2016, cuyo estado procesal se encuentra pendiente de resolución por el recurso de reclamación interpuesto por este órgano electoral.

- Presentación ante la Fiscalía Especializada en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción y cometidos por Servidores Públicos, el escrito de denuncia y/o querrela en contra del Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz (SEFIPLAN), Subsecretario de Finanzas y Administración, Tesorero y Subsecretario de Egresos, todos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz, por la retención indebida de las ministraciones presupuestales de los recursos que pertenecen al patrimonio de este OPLE.
- Presentación del incidente de inejecución de sentencia referente al SUP-JE- 83/2016, con motivo de la omisión por parte de las autoridades responsables de realizar el pago de las ministraciones pendientes al OPLE, el cual fue resuelto por la Sala Superior determinando incumplida la sentencia emitida en el juicio electoral de referencia, y ordenó al Secretario de Finanzas y Planeación, así como al Tesorero, ambos del Gobierno del Estado de Veracruz que, dentro del plazo de tres días contados a partir de la notificación de la resolución, lleven a cabo el entero de las partidas presupuestales pendientes de pago, asignadas al organismo público local electoral de esa entidad como parte de su presupuesto para el ejercicio fiscal 2016; asimismo, requirió al titular del Poder Ejecutivo de esa entidad federativa, a fin de que, como superior jerárquico de las autoridades citadas, dentro del mismo plazo realice las

acciones concretas, objetivas y eficaces, para lograr el cumplimiento de la ejecutoria emitida por esta Sala Superior.

6. Por otra parte, derivado del marco normativo electoral vigente en el estado, únicamente los Partidos Políticos Nacionales: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y Morena, alcanzaron el umbral necesario para obtener derecho al financiamiento público del estado.

7. A causa de lo anterior, no se asignó financiamiento público para el ejercicio fiscal 2017, a los Partidos Políticos Nacionales: del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza y Encuentro Social, toda vez que no obtuvieron el 3% de la votación válida emitida, requerido para acceder al financiamiento público del estado.

8. El 25 de noviembre de 2016 este organismo electoral mediante acuerdo OPLEV/CG/282/2016 aprobó el ajuste al proyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal 2017, mismo que no ha causado estado, en virtud de que se encuentra impugnado ante Sala Superior, tal como se detalla a continuación:

PARTIDO POLÍTICO	TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ	RESOLUCIÓN	SALA SUPERIOR	RESOLUCIÓN
PARTIDO DEL TRABAJO	RAP/85/2016	Primero. Se CONFIRMA el acuerdo combativo en lo que fue materia de impugnación, por las razones expuestas en el considerando quinto de la presente sentencia.	SUP-JRC-5/2017	N/A Asunto en instrucción
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL	RAP/86/2016	Único. Se CONFIRMA, el acuerdo identificado con la clave OPLEV/CG28212016, por el que se ajusta el proyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal 2017, aprobado por el Consejo General del Organismo Público Local del Estado de	SUP-JRC-3/2017	N/A Asunto en instrucción

		Veracruz, el veinticinco de noviembre del presente año, en la parte que fue materia de impugnación.		
MOVIMIENTO CIUDADANO	RAP/88/2016	PRIMERO. Se CONFIRMA el acuerdo combatido en lo que fue materia de impugnación, por las razones expuestas en el considerando quinto de la presente sentencia.	SUP-JRC-6/2017	N/A Asunto en instrucción
NUEVA ALIANZA	RAP/90/2016	Único. Se confirma el acuerdo combatido, materia de impugnación con base en las expuestas en la parte conducente.	SUP-JRC-4/2017	N/A Asunto en instrucción

9. Por otra parte no se debe soslayar que de manera atípica el estado de Veracruz tiene tres procesos electorales consecutivos: 2015-2016, 2016-2017 y 2017-2018.

10. Finalmente, existe un precedente resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que resolvió un incidente sobre el aplazamiento de resolución, derivado del recurso de apelación SUP-RAP-35/2012 Y ACUMULADOS, cuyas premisas que se advierten en el contenido del mismo, son las siguientes:

- I. La finalidad de los partidos políticos es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.
- II. El financiamiento para actividades ordinarias de los partidos políticos es de vital importancia para llevar a cabo diversas actividades que están estrechamente vinculadas con los fines de los partidos políticos.

III. La Sala superior ha sustentado el criterio, que cualquier afectación al financiamiento de los partidos políticos es determinante para el resultado de las elecciones. (Jurisprudencia 9/2000)

IV. Concluye que, la finalidad del legislador es que los partidos políticos tengan financiamiento adecuado para participar en los procesos electorales, y una afectación sustancial en el financiamiento ordinario, durante el procedimiento electoral federal, podría afectar la equidad en la contienda y en consecuencia ser determinante para el resultado de la elección.

V. Asimismo, estableció que con independencia de que no todos los partidos impugnantes hubieran hecho la petición de diferimiento de resolución, dado que el fondo de la controversia estaba íntimamente vinculado, por la conexidad de la causa, era aplicable para los Partidos Políticos afectados.

11. En el precedente en cita la Sala Superior, determinó:

“ÚNICO. Se aplaza la resolución de los recursos de apelación acumulados SUP-RAP-35/2012, SUP-RAP-28/2012, SUP-RAP-36/2012 Y SUP-RAP-37/2012, hasta que concluya el procedimiento electoral federal dos mil once-dos mil doce.”

En virtud de lo anterior, los partidos políticos consultan si existe la posibilidad material de que las multas impuestas por el INE mediante acuerdo INE/CG592/2016, respecto de las resoluciones sobre dictámenes de fiscalización pueden ser deducidas de sus ministraciones una vez concluido el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, considerando que a la fecha no les han sido pagadas el total de sus prerrogativas del ejercicio fiscal 2016, y toda vez que, iniciado el Proceso Electoral para la renovación de los ediles de los 212 ayuntamientos del estado de Veracruz, estiman que la deducción de los montos por cubrir afectaría la realización de sus actividades ordinarias estrechamente vinculadas y determinantes para el resultado de las elecciones.

En ese tenor, debido a que el Instituto Nacional Electoral fue el órgano emisor del acuerdo que guarda relación con la consulta planteada y es la autoridad competente, por mandato constitucional, en materia de fiscalización, me permito remitir a usted la misma, para los efectos a los que tenga a lugar; de tal manera que, se dote de certeza a los actores políticos sobre las determinaciones adoptadas por el INE y en el caso de este organismo electoral, en el ámbito de su competencia sobre la actuación dentro de los principios rectores de la función electoral, cumplimentando las resoluciones en los términos que estas lo señalen.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,



Lic. Alejandro Bonilla Bonilla
Presidente del Consejo General

C.C.P. **Dra. Eva Barrientos Zepeda.** Consejera Electoral. Para su conocimiento. Presente.
Dra. Tania Celina Vásquez Muñoz. Consejera Electoral. Mismo fin.
Dra. Julia Hernández García. Consejera Electoral. Mismo fin.
Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas. Consejero Electoral. Mismo fin.
Mtro. Jorge Alberto Hernández y Hernández. Consejero Electoral. Mismo fin.
Lic. Iván Tenorio Hernández. Consejero Electoral. Mismo fin.
Lic. Josué Cervantes Martínez. Vocal Ejecutivo del INE en Veracruz. Mismo fin.
Mtro. Hugo Enrique Castro Bernabe. - Secretario Ejecutivo. Mismo fin.

Archivo.





UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/2853/2017

ASUNTO.- Se responde Consulta.

Ciudad de México, a 22 de marzo de 2017.

LIC. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Blvd. Adolfo Ruiz Cortines No. 3642 (Periférico Sur)

Edificio Torre Pedregal 1 Piso 15, Col. Jardines del Pedregal,

Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01900.

Con fundamento en el artículo 37 del Reglamento de Elecciones, en relación con el artículo 192 y 199 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se da respuesta al oficio OPLEV/PCG/0050/2017, de once de enero de dos mil diecisiete, signado por el Presidente del Consejo General del Organismo Público Local Electoral en el Estado de Veracruz, mismo que fue remitido mediante el diverso INE/STCVOPL/0007/2017, en el cual realiza una consulta respecto a la posibilidad de que la deducción de las ministraciones de los partidos políticos por concepto de multas impuestas mediante acuerdo INE/CG592/2016 del Consejo General de este Instituto, pueda ser realizada al concluir el proceso electoral ordinario 2016-2017 que se desarrolla en la entidad, ante los posibles perjuicios que ello les ocasionaría en la realización de sus actividades ordinarias, misma que se transcribe a continuación:

"(...)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 119, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 37, numeral 1, inciso 3) del Reglamento de Elecciones, por medio del presente me permito realizar una consulta planteada a los Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz por las representaciones de los Partidos Políticos Nacionales: Revolucionario Institucional y Nueva Alianza, acreditados ante el Consejo General de este órgano electoral, bajo las siguientes consideraciones:

...

10. Finalmente, existe un precedente resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que resolvió un incidente sobre el aplazamiento de resolución, derivado del recurso de apelación SUP-RAP-35/2012 Y ACUMULADOS, cuyas premisas que se advierten en el contenido del mismo, son las siguientes:

I. la finalidad de los partidos políticos es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio de/poder público.

II. El financiamiento para actividades ordinarias de los partidos políticos es de vital importancia para llevar a cabo diversas actividades que están estrechamente vinculadas con los fines de los partidos políticos.

III. Las Sala superior ha sustentado el criterio, que cualquier afectación al financiamiento de los partidos políticos es determinante para al resultado de las elecciones. (Jurisprudencia 9/2000)

IV. Concluye que, la finalidad de/legislador es que los partidos políticos tengan financiamiento adecuado para participar en los procesos electorales, y una afectación sustancial en el financiamiento ordinario, durante el procedimiento electoral federal, podría afectar la equidad en la contienda y en consecuencia ser determinante para el resultado de la elección.

V Asimismo, estableció que con independencia de que no todos los partidos impugnantes hubieran hecho la petición de diferimiento de resolución, dado que el fondo de la controversia estaba íntimamente vinculado, por la conexidad de la causa, era aplicable para los Partidos Políticos afectados.

11. En el precedente en la cita de la Sala Superior, determinó:

"ÚNICO. Se aplaza la resolución de los recursos de apelación acumulados SUP-RAP-35/2012, SUP-RAP-28/2012, SUP-RAP-36/2012 Y SUP-RAP-37/2012, hasta que concluya el procedimiento electoral federal dos mil once-dos mil doce."

En virtud de 13 anterior, los partidos políticos consultan si existe la posibilidad material de que las multas impuestas por el INE mediante acuerdo INE/ICG592/2016, respecto de las resoluciones sobre dictámenes de fiscalización pueden ser deducidas de sus ministraciones una vez concluido el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, considerando que a la fecha no les han sido pagadas el total de sus prerrogativas del ejercicio fiscal 2016, y toda vez que, iniciado el Proceso Electoral para la renovación de los ediles de los 212 ayuntamientos del estado de Veracruz, estiman que la deducción de los montos por cubrir afectaría la realización de sus actividades ordinarias estrechamente vinculadas y determinantes para el resultado de las elecciones.

En virtud de lo anterior, los partidos políticos consultan si existe la posibilidad material de que las multas impuestas por el INE mediante acuerdo INE/CG592/2016, respecto de las resoluciones sobre dictámenes de fiscalización pueden ser deducidas de sus ministraciones una vez concluido el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, considerando que a la fecha no les han sido pagadas el total de sus prerrogativas del ejercicio fiscal 2016 y, toda vez que, iniciado el Proceso Electoral para la renovación de los ediles de los 212 ayuntamientos del estado de Veracruz, estiman que la deducción de los montos por cubrir afectaría la realización de sus actividades ordinarias estrechamente vinculadas y determinantes para el resultado de las elecciones.

..."

Ahora bien, al tomar en consideración lo expuesto en relación con la consulta planteada, referente a la posibilidad de que sea suspendido el cobro de las multas impuestas por el Consejo General de este Instituto en la resolución INE/CG592/2016 relativa a las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a los cargos de gobernador y diputados locales, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2015-2016, en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, hasta una vez concluido el proceso electoral ordinario 2016-2017 que actualmente se celebra en esa entidad, es fundamental hacer de su conocimiento lo siguiente:

Lineamientos para el cobro de sanciones.

En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el pasado quince de marzo de dos mil diecisiete, se aprobó el Acuerdo INE/CG61/2017 por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los Lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito Federal y Local; así

como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña.

Así, en el numeral 1, del apartado B) del Lineamiento Sexto, se establece que es competencia exclusiva de los Organismos Públicos Locales Electorales, la ejecución de las sanciones impuestas por el Instituto en materia de fiscalización en el ámbito local, autoridad que **una vez que corrobore que las multas se encuentran firmes, deberá descontarlas del financiamiento público ordinario local, que en su caso se otorgue a los sujetos sancionados, mediante la reducción de la ministración mensual que reciban, en los términos y plazos definidos en la ejecutoria respectiva, lo cual se hará efectivo a partir del mes siguiente en que queden firmes.**

Lo anterior, siempre tomando en consideración que el descuento económico no debe exceder del 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público mensual que reciba el partido político en la entidad para el desarrollo de sus actividades ordinarias; para el caso de que existieran un conjunto de sanciones firmes pendientes de cobro por un monto superior al 50% del financiamiento público ordinario del partido político, éstas deberán ser cobradas conforme al orden en que quedaron firmes hasta que queden totalmente pagadas, en el entendido que no podrá descontarse un importe menor al equivalente al porcentaje 50% mencionado.

Ahora bien, en el mismo Lineamiento Sexto, en el inciso c), del numeral 1, apartado B), se contempla el supuesto en el que un partido político nacional, en fecha posterior a que la sanción haya quedado firme, no obtiene financiamiento público en el ámbito local. En este caso, lo procedente es que el Organismo Público Local, de inmediato informe dicha situación a la Unidad de Vinculación, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y ésta, a su vez, al Comité Ejecutivo Nacional del partido de que se trate. La Unidad de Vinculación registrará la fecha en que dicha circunstancia se haga del conocimiento del Comité Ejecutivo Nacional del partido sancionado. El procedimiento para el cobro de la sanción económica se seguirá bajo el esquema de las que son impuestas en el ámbito federal.

Asimismo, si desde el momento en que se imponga una sanción a un partido político nacional, éste no obtiene financiamiento público en ese ámbito, el seguimiento, ejecución y destino de las sanciones correspondientes se hará en términos previstos para las sanciones impuestas en el ámbito federal.

Para el caso de las sanciones impuestas a los partidos políticos locales, el Organismo Público Local realizará la deducción correspondiente en la siguiente ministración que les corresponda, una vez que se encuentren firmes.

Aunado a lo anterior, en los Lineamientos a que nos hemos referido, se establece categóricamente lo que procede en el supuesto de que el partido político sancionado no cuente con financiamiento público ordinario, o bien, que el monto de las multas que le han sido impuestas, supere el porcentaje máximo que le puede ser descontado de sus ministraciones.

Finalmente, es de referir que, el sustento de la consulta que realiza la autoridad electoral local es la posibilidad de aplicación del criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el incidente sobre el aplazamiento de resolución, derivado del recurso de

apelación SUP-RAP-35/2012 Y ACUMULADOS; sin embargo, el mismo es inoperante al caso bajo análisis, en atención a lo siguiente:

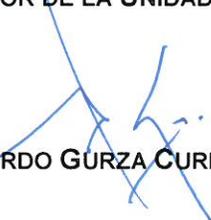
La ejecutoria en cita, por una parte, determinó diferir la resolución del fondo del asunto, hasta que concluyera el otrora proceso electoral federal 2011-2012, con el objetivo de que todos los actores políticos contaran con los recursos necesarios para cumplir con sus fines constitucionales, sin afectar el principio de equidad en la contienda por motivos de financiamiento.

Sin embargo, por otra parte, estableció que el sentido del incidente no era el de producir efectos suspensivos respecto de las resoluciones controvertidas, pues en ella misma se plasmó de forma clara y precisa que esa determinación no significaba que durante los procedimientos electorales no se tuviera la posibilidad de cobrar las multas impuestas en los procedimientos administrativos sancionadores a los partidos políticos o de reducir sus ministraciones; esto es, no suspendió en momento alguno hacer efectivas las mismas, sino, única y exclusivamente aplazó el análisis, discusión y resolución de los recursos de apelación, con todas las consecuencias jurídicas que ello implicaba.

Por tal motivo, para los efectos planteados por los partidos políticos al Organismo Público Local Electoral en Veracruz, no ha lugar a suspender el cobro de las sanciones impuestas mediante la Resolución INE/CG592/2016 hasta una vez concluido el proceso electoral 2016-2017, toda vez que procede su cobro en los términos antes precisados.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN



C.P. EDUARDO GURZA CURIEL

C.c.p. Lic. Enrique Andrade González.- Consejero Electoral Presidente de la Comisión de la Fiscalización.- Presente.
Mtra. Erika Estrada Ruiz.- Directora de Resoluciones y Normatividad.- Para su conocimiento. Presente.